

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA RED DE
MUNICIPIOS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ARAGON,
RED MENPA**

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

La Red de Municipios de espacios naturales protegidos de Aragón, Red MENPA, se constituye de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional primera de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Municipios Comarcas y Provincias (FAMCP), el artículo 44 de los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa de pertinente aplicación.

La Red MENPA está compuesta por 55 ayuntamientos de las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel en cuyos términos municipales se da alguna de las siguientes 17 figuras legales de protección:

1. Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido: Bielsa, Fanlo, Puertólas, Tella-Sin, Torla y Broto.
2. Parque Natural del Moncayo: Calcena, Litago, Lituénigo, Purujosa, Talamantes, Tarazona.
3. Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara: Abiego, Aínsa-Sobrarbe, Alquézar, Arguís, Bárcabo, Bierge, Boltaña, Caldearenas, Casbas de Huesca, Colungo, Loporzano, Nueno y Sabiñánigo
4. Parque Natural de Posets-Maladeta: Benasque, Montanuy, Sahún y San Juan de Plan.
5. Parque Natural de Los Valles Occidentales: Aísa, Ansó, Aragüés del Puerto, Borau, Jasa, Valle de Hecho.
6. Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro: El Burgo de Ebro, Fuentes de Ebro, Pastriz, La Puebla de Alfindén.
7. Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana: Chiprana

8. Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta: Berrueco, Las Cuerlas, Gallocanta.
9. Monumento Natural de los Glaciares Pirenaicos: Sallent de Gállego, Torla, Bielsa, San Juan de Plan, Sahún, Benasque, Montanuy y Fanlo
10. Monumento Natural de las Grutas de Cristal de Molinos: Molinos
11. Monumento Natural del Puente de Fonseca: Castellote
12. Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque: Pitarque
13. Paisaje Protegido de San Juan de la Peña y Monte Oroel: Bailo y Caldearenas, Las Peñas de Riglos, Santa Cilia y Santa Cruz de la Serós.
14. Paisaje Protegido de los Pinares de Rodeno:
15. Paisaje Protegido de las Fozes de Fago y Biniés: Canal de Berdún y Valle de Hecho
16. Paisaje Protegido de Santo Domingo: Biel, Longás y Luesia
17. Monumento Natural de los Órganos de Montoro: Villarluengo y Ejulve

Provincia de Huesca

1. Abiego
2. Aínsa-Sobrarbe
3. Aísa
4. Alquézar
5. Aragüés del Puerto
6. Arguís
7. Bailo
8. Bárcabo
9. Benasque
10. Bielsa
11. Bierge
12. Boltaña
13. Borau
14. Broto
15. Caldearenas
16. Casbas de Huesca
17. Colungo
18. Fanlo
19. Jasa

20. Las Peñas de Riglos
21. Loporzano
22. Montanuy
23. Nueno
24. Puertólas
25. Sabiñánigo
26. Sahún
27. Sallent de Gállego
28. San Juan de Plan
29. Santa Cilia
30. Santa Cruz de la Serós
31. Tella-Sin
32. Torla
33. Valle de Hecho

Provincia de Zaragoza

34. Berrueco
35. Biel
36. Calcena

37. Chiprana
38. El Burgo de Ebro
39. Fuentes de Ebro
40. Gallocanta
41. La Puebla de Alfindén
42. Las Cuerlas
43. Litago
44. Lituénigo
45. Longás
46. Luesia
47. Pastriz
48. Purujosa
49. Tarazona
50. Talamantes

Provincia de Teruel

51. Castellote
52. Ejulve
53. Molinos
54. Pitarque
55. Villarluengo

Artículo 2.

Su actividad se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la FAMCP y supletoriamente (en lo no regulado por estos) por lo establecido en los Estatutos y Reglamento de Régimen interior de la FEMP, así como por las presentes normas.

Artículo 3.

La Red MENPA tiene su domicilio social en la sede de la FAMCP, calle Mayor, nº 40, 2ª planta de Zaragoza.

Artículo 4.

El ámbito de actuación de la Red MENPA es el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y su duración se establece por tiempo indefinido.

TITULO I. OBJETIVOS

Artículo 5.

La Red MENPA tiene como objetivos:

- Proteger los intereses comunes de las entidades locales asociadas ante las instancias políticas y administrativas a nivel autonómico, nacional y europeo.
- Promover el desarrollo socioeconómico de sus municipios, favorecer el mantenimiento y la prestación de servicios públicos, luchar contra la despoblación, y defender la legalidad vigente y el ejercicio de la autoridad municipal, en especial en lo que respecta a las actividades económicas (agricultura y ganadería, sector secundario y de servicios, desarrollo turístico) y la promoción social y cultural.
- Promover la coordinación de soluciones a los problemas comunes de los municipios y establecer relaciones de cooperación entre todos para la obtención de recursos económicos y el uso de medios compartidos.
- Llevar a cabo cualquier otra actividad que redunde en beneficio de sus asociados.

Artículo 6.

Para el cumplimiento de estos objetivos la Red MENPA:

- Establecerá la estructura orgánica pertinente.
- La promoción de informes y estudios.
- La representación de los asociados en las instituciones para defender sus intereses en los organismos e instituciones públicas y privadas, en especial aquellas relacionadas con los espacios protegidos.
- La organización de jornadas formativas e informativas sobre problemas comunes de los municipios.
- Elevar propuestas al Gobierno de la Comunidad Autónoma y demás organismos sobre normativas u otras disposiciones vigentes.

TITULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7.

Serán socios titulares de la Red MENPA las entidades locales de Aragón integradas en la FAMCP cuyo término municipal forme parte de alguno de los espacios protegidos de Aragón.

Los socios deberán manifestar mediante el correspondiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, su voluntad expresa de adherirse a la Red MENPA y de cumplir sus fines estatutarios, así como el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acuerdo de pleno de la Entidad local para la adhesión a la Red.
- Designación de un representante político. La representación de cada entidad local la ostentará su alcalde/presidente o miembro de la corporación en quien este delegue.
- Designación de un representante técnico.

Artículo 8.

Podrán ser socios observadores otras entidades o asociaciones aragonesas, además de los que figuran en los artículos 1 y 7 cuyo ámbito territorial se encuentre totalmente o en parte dentro de alguno de los espacios naturales de Aragón relacionados en el artículo 1 y sean propuestos como tales por el Consejo de Gobierno de la Red MENPA.

Los observadores legalmente convocados por los órganos de la Red MENPA, podrán participar en las reuniones de la misma con voz pero sin voto.

Artículo 9.

El alta y baja de los socios titulares serán aprobadas según lo establecido en los Estatutos de la FAMCP y supletoriamente de la FEMP, previa recepción del acuerdo plenario de la Corporación Local interesada.

Artículo 10.

Los socios titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Red en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de los servicios que la Red MENPA establezca para la consecución de los fines.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y órganos de la Red a través de sus representantes.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Solicitar y recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Red.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Consejo de Gobierno en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Red.
- g) Ejercer las atribuciones que les competen o les sean delegadas por los órganos de la Red.
- h) Cualquier otro contemplado en los estatutos de la FAMCP

Artículo 11.

Los socios titulares de la Red tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las presentes normas de organización y funcionamiento, los estatutos de la FAMCP, demás normativa de régimen interno y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Consejo de Gobierno.
- b) Asistir a las Asambleas y de otros órganos a que sean convocados.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Compartir los objetivos estatutarios de la Red MENPA, colaborar en su consecución y velar por su cumplimiento, participar en las actividades y de modo general, prestar ayuda y colaboración solicitada por los órganos de gobierno.
- e) Cualquier otra contemplada en los estatutos de la FAMCP.

Artículo 12.

Para que un socio titular pueda ejercitar plenamente sus derechos en una Asamblea deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de convocatoria de esta. En caso de no cumplirse este requisito podrá participar en ella con voz, pero sin voto.

Artículo 13.

La condición de socio se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del asociado, adoptada de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de las presentes normas. El acuerdo plenario deberá ser comunicado por el Alcalde/Presidente, mediante escrito dirigido al Presidente de la Red MENPA con al menos tres meses de antelación al final del ejercicio.
- b) Por dejar de ser miembro de la FAMCP.

TITULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.

1. La Red MENPA será gestionada y representada por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Gobierno.
- c) El Presidente.

2. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y de vocales del Consejo de gobierno serán gratuitos.

3. El mandato del Consejo de Gobierno y del Presidente coincidirá con el de las Corporaciones Locales.

Capítulo I. La Asamblea General

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Red MENPA y estará integrada por los representantes de los socios titulares y los observadores.

La Asamblea General Extraordinaria de renovación se deberá constituir y renovar en el plazo de tres meses a partir de la celebración de la Asamblea General de la FAMCP.

Artículo 17.

Podrán participar en la Asamblea los socios titulares y cada uno de ellos tendrá un voto.

También formarán parte de la misma los observadores con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 18

La representación en la Asamblea de cada socio será ejercitable por el Alcalde/Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

Será admitida la delegación de voto de una Corporación en otro miembro de la Red MENPA.

Artículo 19

Son competencias de la Asamblea General:

- Elegir a los trece vocales del Consejo de Gobierno, de entre los cuales designará al Presidente y Vicepresidente.
- Diseñar la política adecuada para la defensa de los intereses y cumplimiento de los objetivos propios de la Red MENPA.
- Aprobar el acta de la Asamblea anterior.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 20

La Asamblea General tendrá carácter ordinario y extraordinario:

1. Con carácter ordinario se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
2. Con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, lo estime el Consejo de Gobierno por propia iniciativa, o lo solicite por escrito un número de socios que represente, al menos, una décima parte de los asociados.
3. La Asamblea General Extraordinaria de renovación se deberá constituir y renovar en el plazo de tres meses a partir de la celebración de la Asamblea General de la FAMCP.

Artículo 21

La convocatoria de la Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria deberá llevarse a cabo por el Presidente, con 15 días de antelación, al menos, a la fecha de su celebración, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En casos de urgencia apreciada por el Consejo de Gobierno, se podrá convocar la sesión con una antelación de 72 horas, con inclusión del orden del día en todos los supuestos.

En el caso de tratarse de una Asamblea Extraordinaria, el Presidente no podrá demorar su convocatoria en un plazo superior a los dos meses desde que se efectuó la solicitud de la misma.

Artículo 22

El orden del día de la Asamblea será fijado por el Consejo de Gobierno y deberá de remitirse junto con la convocatoria, salvo en el supuesto de la convocatoria de la Asamblea Ordinaria Extraordinaria tras la celebración de las elecciones municipales, que será fijado por el Presidente.

En el caso de Asamblea ordinaria, además del orden del día, podrán tratarse en el punto de ruegos y preguntas todos aquellos asuntos que, siendo inherentes a los fines de la Red MENPA, los socios estimen convenientes.

En caso de Asamblea General extraordinaria solo podrán debatirse los asuntos incluidos en el orden del día.

En todo caso la propuesta de modificación de las presentes normas de organización y funcionamiento y la propuesta de disolución de la Red MENPA deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Artículo 23.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.
3. Será necesario mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas, para:
 - Modificar las normas de organización y funcionamiento.
 - Proponer la disolución de la Red.
4. En todo caso, todos los acuerdos de la Asamblea General estarán sometidos a la ratificación de la Comisión Ejecutiva de la FAMCP.

Artículo 24

La Secretaría de la Asamblea General de la Red MENPA corresponde al Secretario General de la FAMCP el cual podrá delegar estas funciones en el personal técnico de la FAMCP.

Capítulo II. El Consejo de Gobierno

Artículo 25.

1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente y por un máximo de 11 vocales, distribuidos de la siguiente manera:
 - i. Ocho pertenecerán a cada uno de los ocho Parques y Reservas Naturales.
 - ii. Uno será elegido entre los representantes de los cinco Monumentos Naturales.
 - iii. Uno será elegido entre los representantes de los cuatro Paisajes Protegidos.
 - iv. Uno será elegido entre los representantes de los asociados observadores.

Los representantes de los municipios de cada espacio votarán entre ellos a su representante.

Artículo 26.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo de Gobierno, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 27.

Los miembros del Consejo de Gobierno que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 28.

El Consejo de Gobierno se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros.

Quedará constituido válidamente en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y cualquiera que sea el número de asistentes en segunda convocatoria. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 29.

Las funciones del Consejo de Gobierno se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Red MENPA, siempre que no requieran, según estas normas, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares del Consejo de Gobierno:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Red MENPA.
- f) Proponer llevar a cabo acciones administrativas y jurisdiccionales en defensa de los fines de la Red MENPA.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 30

Los acuerdos del Consejo de Gobierno deberán ser ratificados por la Comisión Ejecutiva de la FAMCP.

Artículo 31.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Red MENPA ante toda clase de organismos públicos o privados;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y del Consejo de Gobierno, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Firmar actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Red MENPA aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Consejo de Gobierno.

Artículo 32.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 33.

La Secretaría de la Red MENPA corresponde al Secretario General de la FAMCP, que lo será a su vez de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno. No obstante, el secretario general podrá delegar estas funciones en el personal técnico de la FAMCP.

TITULO IV DISOLUCIÓN

Artículo 34.

La Red MENPA solo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto, y por voto favorable de 2/3 de sus miembros, siempre que se hallen presentes o representados por lo menos la mitad de éstos. Se preverá una tercera convocatoria, veinticuatro horas más tarde de la segunda, en la que se podrán tomar por mayoría los acuerdos de disolución cualquiera que fuere el número de asistentes.

En todo caso el acuerdo de la Asamblea General deberá ser sometido a la ratificación de la Comisión Ejecutiva de la FAMCP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. Las competencias y funciones atribuidas en los artículos anteriores a los órganos rectores de la Red MENPA se entienden sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos de la FAMCP y supletoriamente en los Estatutos de la FEMP.

2. En lo no previsto en las presentes normas, la Red MENPA se regulará en cuanto a su funcionamiento conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la FAMCP y supletoriamente a los Estatutos de la FEMP.

En Huesca a siete de febrero de dos mil diecinueve.